

Of-16

Ordenanza fiscal reguladora de tasa por la celebración de bodas civiles y el aprovechamiento especial de edificios, locales y dependencias municipales no deportivas



Ayuntamiento de
Benalmádena

Historial

Marginal:	<i>Of-16</i>
Tipo de disposición:	<i>Ordenanza Fiscal.</i>
Entrada en vigor:	<i>20 de febrero de 2014</i>
Publicaciones:	
	<i>Modificación: BOP 34 - 19/02/2014</i>



Índice

TÍTULO I.- TASA FISCAL POR CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES	4
Artículo 1º. Naturaleza y fundamento	4
Artículo 2º. Hecho imponible	4
Artículo 3º. Devengo.....	4
Artículo 4º. Sujetos pasivos	5
Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones.....	5
Artículo 6º. Bases y tarifas	5
Artículo 7º. Liquidación e ingresos.....	5
Artículo 8º. Procedimiento y documentación	6
Artículo 9º. Lugares y horarios de celebración de bodas.....	6
TÍTULO II. TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE EDIFICIOS, LOCALES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES NO DEPORTIVAS.....	6
Artículo 10º. Naturaleza, objeto y fundamento	7
Artículo 11º. Hecho imponible	7
Artículo 12º. Sujetos pasivos.....	7
Artículo 13º. Base imponible y cuota tributaria	8
Artículo 14º. Tarifas casa de la cultura.....	8
Artículo 15º. Tarifas de la casa consistorial	9
Artículo 16º. Tarifas del castillo del Bil-Bil.....	10
Artículo 17º. Tarifas del Centro Municipal de Formación Permanente, aulas anexas, Centro Cultural Manuel Estepa y aulas de Benalmádena pueblo.	11
Artículo 18. Tarifas del edificio innova.....	12
Artículo 19º. Tarifas espacio joven Benalmádena Pueblo	13
Artículo 20º. Tarifas del Auditorio Municipal	15
Artículo 21º. Tarifas resto dependencias municipales.....	16
Artículo 22º. Periodo impositivo y devengo	16

Artículo 23º. Destrucción o deterioro del dominio público.....	17
Artículo 24º. Normas de gestión.....	17
Artículo 25º. Derecho supletorio.....	18
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	18
DISPOSICIÓN FINAL	19

TÍTULO I.- TASA FISCAL POR CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3ª del artículo 15, se establece una Tasa por la prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolarios que se prestan con motivo de la celebración de bodas civiles en dependencias municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa los servicios de carácter administrativo y protocolario que se presten con motivo de la celebración de las bodas civiles en dependencias municipales.

Artículo 3º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de formalización de la correspondiente solicitud de celebración de boda civil o de la solicitud de reserva de día y hora.

Artículo 4º. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades que se detallan en las tarifas de esta tasa.

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones

No se reconocerán más beneficios fiscales que los derivados con normas con rango de Ley o de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6º. Bases y tarifas

En el Ayuntamiento: (De lunes a viernes): 180,00.-€

En el Bil-Bil: (Días laborables, sábados, domingos y festivos): 360,00.-€

La tasa corresponde a la celebración de boda con una duración de 30 minutos, por lo que la ampliación de este tiempo a solicitud de los sujetos pasivos conllevará el aumento proporcional de la misma en razón del tiempo utilizado.

Artículo 7º. Liquidación e ingresos

- El pago de esta tasa se efectuará en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud de celebración.
- En caso de que la boda no se celebre, por motivos imputables al sujeto pasivo, la tasa quedará reducida al 25% si la anulación se comunica hasta los 15 días naturales anteriores a la fecha reservada y del 50% si dicha comunicación se comunica con posterioridad.
- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se celebre la boda, procederá el derecho a la devolución de la cuota íntegra.

Artículo 8º. Procedimiento y documentación

1. Los interesados en la celebración de matrimonio civil deberán presentar la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud firmado por cualquiera de los contrayentes.
- Fotocopia del D.N.I., N.I.E o Pasaporte de los contrayentes y de dos testigos mayores de edad.
- Auto del Juez de la Instancia o Juzgado de Paz del municipio autorizando la boda en el Ayuntamiento de Benalmádena.
- Resguardo justificativo del pago de la tasa.
- Nota de empadronamiento en caso de residentes de Benalmádena.

2. El día y la hora de la celebración del matrimonio civil serán fijados en el momento que se presente la documentación requerida, pudiendo ser entregada con un máximo de seis meses de antelación y un mínimo de quince días antes de la ceremonia.

Artículo 9º. Lugares y horarios de celebración de bodas

La celebración de bodas se realizará con carácter general en el Castillo del Bil Bil los sábados en la franja horario de 12,00 a 13,30 h y de 17,00 a 20,00 h.

No obstante, de forma excepcional, de mutuo acuerdo entre el solicitante y el personal municipal encargado de las bodas y si hay disponibilidad material para ello, se podrán celebrar las bodas y si hay disponibilidad material para ello, se podrán celebrar las bodas en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial en días laborables (de lunes a viernes) en horario de 12,00 a 13,30 h y en el Castillo del Bil Bil de lunes a viernes y en domingo en horario de 12,00 a 13,30 h y de 17,00 a 20,00 h.

TÍTULO II. TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE EDIFICIOS, LOCALES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES NO DEPORTIVAS

Artículo 10º. Naturaleza, objeto y fundamento

1. En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE EDIFICIOS, LOCALES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES NO DEPORTIVAS, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.
2. Será objeto de esta exacción el aprovechamiento especial del dominio público con motivo de la utilización de cualquier edificio, local y dependencia municipal no deportiva.

Artículo 11º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible el aprovechamiento especial del dominio público local en los términos que se especifican en las tarifas de la tasa.

Artículo 12º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a los supuestos previstos en el artículo 10.2 de la presente Ordenanza.
2. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligados al pago de tasas por aprovechamiento especial del dominio público local conforme a los supuestos previstos en el artículo 21.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Igualmente no estarán obligados al pago de la tasa, con independencia de la obligación de solicitar la licencia correspondiente:
 - a. Las entidades benéficas por la utilización de las instalaciones y bienes municipales directamente relacionadas con sus fines benéficos.
 - b. Las asociaciones socio-culturales, legalmente constituidas, sin ánimo de lucro, por la utilización de instalaciones y bienes municipales en actividades directamente relacionadas con sus fines.
 - c. Los partidos políticos, legalmente constituidos, por la utilización de instalaciones y bienes municipales en actividades para su actividad ordinaria y especialmente durante las campañas electorales.

Artículo 13º. Base imponible y cuota tributaria

La cuota tributaria que corresponda abonar por cada una de las modalidades de aprovechamiento especial del dominio público regulado en esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o variable, según la naturaleza de los mismos, de acuerdo con las Tarifas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 14º. Tarifas casa de la cultura

La cuota tributaria estará en función de la naturaleza de la utilización, según se detalla:

a. Utilización del salón de actos.

Para actos en general o conferencias, cada día o fracción:

Días laborables 300.-€

Sábados y festivos 600.-€

b. Utilización de la sala de exposiciones

- Por cualquier tipo de exposición, cada día o fracción:
Días laborables..... 30.-€
- Cuando los objetos expuestos estén a la venta, la tarifa especificada en el apartado anterior se incrementará en el 100 por 100.
- El Alcalde-Presidente u órgano en quien delegue, podrá admitir el pago mediante una o varias obras objeto de la exposición de igual o superior precio que por aplicación de las cuotas anteriores le hubiera correspondido, a determinar de común acuerdo entre el autor y el órgano municipal, pasando a formar parte del patrimonio del Ayuntamiento.

c. Otras Dependencias

- Para reportajes fotográficos, cinematográficos o vídeos, de cualquier índole, cada día o fracción:
Días laborables 300.-€
Sábados y festivos 600.-€
- Por la utilización de las dependencias para cualquier otra actividad, por acto, día o fracción:
Días laborables 200.-€
Sábados y festivos 450.-€

Artículo 15º. Tarifas de la casa consistorial

La cuota tributaria estará en función de la naturaleza de la utilización, según se detalla:

a. Utilización del salón de actos.

Para actos en general, reuniones de comunidad y conferencias, cada día o fracción:

Días laborables 180.-€

Sábados y festivos 300.-€

b. Utilización de otras dependencias.

Para reportajes fotográficos, cinematográficos o vídeos, de cualquier índole, así como para cualquier otra actividad, por acto, día o fracción:

Días laborables 180.-€

Sábados y festivos 300.-€

Artículo 16º. Tarifas del castillo del Bil-Bil

La cuota tributaria estará en función de la naturaleza del aprovechamiento, según se detalla:

a. Por cualquier tipo de exposición, cada día o fracción:

Días laborables..... 30.-€

b. Cuando los objetos expuestos estén a la venta, la tarifa especificada en el apartado anterior se incrementará en el 100 por 100.

c. El Alcalde-Presidente u órgano en quien delegue, podrá admitir el pago mediante una o varias obras objeto de la exposición de igual o superior precio que por aplicación de las cuotas anteriores le hubiera correspondido, a determinar de común acuerdo entre el autor y el órgano municipal, pasando a formar parte del patrimonio del Ayuntamiento.



d. Por la utilización para celebraciones, presentaciones, recepciones o actos protocolarios, culturales, banquetes, ágapes, aperitivos y similares o de cualquier índole, por día o fracción:

- En el edificio:
 - Días laborables..... 1.000.-€
 - Sábados y festivos..... 1.600.-€

- En el edificio y anexos:
 - Días laborables..... 1.300.-€
 - Sábados y festivos..... 1.800.-€

Artículo 17º. Tarifas del Centro Municipal de Formación Permanente, aulas anexas, Centro Cultural Manuel Estepa y aulas de Benalmádena pueblo.

Por la utilización de aulas para cursos reuniones, presentaciones, conferencias y otros actos:

1. Días laborables (Cesión gratuita de espacios):

Sólo se autorizará el uso de espacios para aquellas actividades que sean gratuitas para los usuarios, siempre que se adapten al horario del Centro, haya disponibilidad y se ajusten a las normas de funcionamiento del mismo.

2. Tarifas para sábados y festivos:

Aulas normales: 200.-€

Aulas especiales, Aula Telemática, Aula Danza, Laboratorio de Idiomas, Aula Informática: 240.-€

Artículo 18. Tarifas del edificio innova

La cuota tributaria estará en función de la naturaleza de la utilización, según se detalla, teniendo en cuenta los siguientes criterios generales:

1. Las acciones formativas no comerciales que tengan carácter gratuito impartidas tanto por entidades públicas o privadas, estarán exentas de la tasa correspondiente, siempre que se adapten al horario del centro, haya disponibilidad y se ajusten a las normas de funcionamiento del mismo. La Delegación de Juventud determinará la viabilidad de desarrollar este tipo de actividades de acuerdo con la convocatoria de ocupación de espacios que periódicamente se hará pública.
2. Las acciones formativas impartidas por entidades sin ánimo de lucro y que se oferten con un precio a satisfacer por el usuario estarán obligadas a ceder el 20% de las plazas ofertadas a la Delegación de Juventud, que las reservará como becas para usuarios con menos recursos, según los informes sociales pertinentes.
3. Las acciones formativas impartidas por empresas o particulares deberán abonar la tasa según la tabla que se acompaña:

Instalación	Tarifa por hora
Aula 1	3.-€/hora
Aula 3	4.-€/hora
Sala polivalente	6.-€/hora
Aula multimedia	6.-€/hora

- Cuando la acción formativa tenga una duración superior a 10 horas, se aplicará un coeficiente reductor del 25% a las tasas relacionadas en el punto anterior. Si la duración fuese superior a



25 horas, se aplicará una reducción del 30%. Por último, si la duración fuese superior a 50 horas, se aplicará una reducción del 40%.

4. Las acciones comerciales y de promoción desarrolladas por particulares o empresas estarán sujetas a las tarifas fijas que se detallan a continuación, a las que habrá que sumara el precio por hora establecido en el punto 3.

Instalación	Tarifa fija por día
Aula 1	30.-€
Aula 3	40.-€
Sala polivalente	50.-€
Aula multimedia	50.-€

5. Uso de la Sala Polivalente como Sala de Exposiciones. Por cualquier tipo de exposición, por cada día o fracción en día laborable, se deberá abonar una cuota de 30.-€
 - El Alcalde-Presidente u órgano en quien delegue podrá admitir el pago mediante una o varias obras objeto de la exposición de igual o superior precio que por aplicación de las cuotas anteriores le hubiera correspondido, a determinar de común acuerdo entre el autor y el órgano municipal, pasando a formar parte del patrimonio del Ayuntamiento.

Artículo 19º. Tarifas espacio joven Benalmádena Pueblo

La cuota tributaria estará en función de la naturaleza de la utilización, según se detalla, teniendo en cuenta los siguientes criterios generales:

1. Las acciones formativas no comerciales que tengan carácter gratuito impartidas tanto por entidades públicas o privadas, estarán exentas de la tasa correspondiente, siempre que se adapten al horario del centro, haya disponibilidad y se ajusten a las normas de funcionamiento del mismo. La Delegación de

Juventud determinará la viabilidad de desarrollar este tipo de actividades de acuerdo con la convocatoria de ocupación de espacios que periódicamente se hará pública.

2. Las acciones formativas impartidas por entidades sin ánimo de lucro y que se oferten con un precio a satisfacer por el usuario estarán obligadas a ceder el 20% de las plazas ofertadas a la Delegación de Juventud, que las reservará como becas para usuarios con menos recursos, según los informes sociales pertinentes.
3. Las acciones formativas impartidas por empresas o particulares deberán abonar la tasa según la tabla que se acompaña:

Instalación	Tarifa por hora
Aula 1	2.-€/hora
Aula Informática	4.-€/hora
Sala polivalente	4.-€/hora

- Cuando la acción formativa tenga una duración superior a 10 horas, se aplicará un coeficiente reductor del 25% a las tasas relacionadas en el punto anterior. Si la duración fuese superior a 25 horas, se aplicará una reducción del 30%. Por último, si la duración fuese superior a 50 horas, se aplicará una reducción del 40%.
4. Las acciones comerciales y de promoción desarrolladas por particulares o empresas estarán sujetas a las tarifas fijas que se detallan a continuación, a las que habrá que sumara el precio por hora establecido en el punto 3.

Instalación	Tarifa fija por día
Aula 1	20.-€
Aula Informática	20.-€



Sala polivalente	40.-€
------------------	-------

Artículo 20º. Tarifas del Auditorio Municipal

Por la utilización del auditorio municipal, en aquellos casos en que las empresas o compañías de teatro y espectáculos no hayan firmado contratos con el Ayuntamiento que incluyan el cobro de los ingresos por taquilla como pago por sus actuaciones, se abonarán las cuotas siguientes, por día o fracción:

- a. Canon por utilización del edificio municipal, lo que incluye camerinos, baños, taquillas, escenario y platea:

De lunes a jueves: 500.-€

Viernes, sábados, domingos y festivos: 700.-€

- b. Canon por utilización de equipo de sonido e iluminación básicos:300.-€

Este canon lleva consigo el control de dicho equipo por otro técnico de sonido e iluminación que se cobrará en función de la siguiente tabla, según el número de horas y tipo de día (festivo o no). Como apoyo al evento y en caso de la utilización de sonido y luces contará con el apoyo del técnico ya existente en el auditorio.

Categoría Técnico AP:

Tipología hora	Precio por hora
Diurnas normales	15,50.-€
Diurnas festivas	20,15.-€
Nocturnas normales	18,60.-€
Nocturnas festivas	23,25.-€

Categoría Técnico C2:

Tipología hora	Precio por hora
Diurnas normales	16,50.-€
Diurnas festivas	21,45.-€
Nocturnas normales	19,80.-€
Nocturnas festivas	24,75.-€

Artículo 21º. Tarifas resto dependencias municipales

Por la utilización de las dependencias municipales no incluidas en los anteriores apartados, se abonarán para cualquier tipo de actos, por día o fracción las siguientes cuotas:

Días laborables	60,10.-€
Sábados y festivos	90,15.-€

Artículo 22º. Periodo impositivo y devengo

1. El devengo, según la naturaleza del aprovechamiento, se produce en el momento de la ocupación o utilización del dominio público, se haya obtenido o no la correspondiente licencia o autorización y el periodo impositivo coincidirá con el de utilización del dominio público.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se realice el aprovechamiento del dominio público, procederá el derecho a la devolución de la cuota correspondiente, en su caso.

Artículo 23º. Destrucción o deterioro del dominio público

1. Cuando cualquiera de los aprovechamientos a que se refiere esta Ordenanza produzca destrucción, deterioro o desarreglo temporal del material, mobiliario o instalaciones municipales, el sujeto pasivo, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, que le será notificado por el Ayuntamiento antes de realizar las respectivas obras o trabajos. Una vez realizada la obra y evaluado definitivamente el coste de la misma se reclamará o devolverá al interesado, según proceda, las diferencias resultantes.
2. Si los daños causados fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe de los dañados.
3. El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 24º. Normas de gestión

1. La Tasa se gestiona en régimen de autoliquidación en concepto de depósito previo, debiendo formalizarse en los impresos normalizados al efecto, que contendrán los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias mediante la oportuna declaración e ingreso simultáneo de las mismas.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia o autorización para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de justificante de ingreso de la totalidad de la cuota, como depósito previo de la correspondiente tasa.

3. Las personas interesadas en la concesión de la utilización de los bienes regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que se indicará, con el máximo detalle, el edificio, local o dependencia que se pretende, la duración de la actividad, sean días u horas, así como el motivo de la utilización.
4. Las cuotas autoliquidadas se harán efectivas en las entidades bancarias colaboradoras.
5. El depósito previo no causará derecho alguno y no faculta para realizar la ocupación que sólo podrá llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.
6. Si la concesión de utilización fuese denegada, y no se ha producido utilización real, el sujeto pasivo podrá instar la devolución de los derechos pagados.
7. En los casos previstos en los artículos 14. B, c), 16, c) y 18. 5.1 de esta Ordenanza, el solicitante interesará la compensación prevista, lo que le eximirá, provisionalmente del ingreso del depósito previo. Una vez finalizado el expediente, se dictará la resolución que proceda, elevando a definitiva la compensación o exigiendo el ingreso de la liquidación correspondiente.

Artículo 25º. Derecho supletorio

En lo no previsto en esta Ordenanza, así como en lo relativo a la Inspección y Recaudación del tributo, calificación de infracciones y sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, por incumplimiento de los preceptos contenidos en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normas legales y reglamentarias reguladoras de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la ordenanza actualmente vigente reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial de edificios, locales y dependencias municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2013, de forma definitiva, entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresas.